



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0443
(02 NOV 2021)

"Por el cual se adoptan medidas para restablecer y conservar el Orden Público que origina los equipos altoparlantes (Pick Up) o cualquier otro artefacto de amplificación sonora, en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales en especial la consideradas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la ley 62 de 1993, ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política establece que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que, el Artículo 303 señala que *"En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento..."* (negrilla fuera de texto)

Que, el Artículo 195 del Acuerdo 024 de 2004, dispone que el Gobernador como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la Ley, las siguientes: *"1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley"*

Que, la ley 1801 de 2016 en su Artículo 33 establece que, *"Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

Ja

c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas".

Que, de conformidad con el informe emitido por parte de la Inspección de Policía, durante la vigencia del presente año 2021 se han registrado veintiocho (28) comparendos a propietarios de equipos altoparlantes (pick up), por perturbar la tranquilidad pública y a su vez, por parte de Centro de Análisis del Departamento de Policía DESAP, se evidencia el registro de 237 casos por homicidios, riñas y conflictos entre las personas que frecuentan sitios donde se utilizan estos equipos afectando la seguridad y convivencia ciudadana en los diferentes sectores de la isla durante el desarrollo de estos eventos.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adoptar medidas de restricción para la realización de eventos, donde se utilizan los sistemas de sonido antes mencionados en todo el Archipiélago, debido a la existencia de hechos y circunstancias que han generado alteración del orden público, con el objeto de preservar la vida de los habitantes del Departamento Archipiélago y la reducción de índices de violencia y delincuencia.

En mérito a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE a partir de la fecha de publicación del presente Decreto y por el término de seis (06) meses en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de altoparlantes (pick up), que afecte la tranquilidad pública.

PARÁGRAFO: EXCEPTÚASE de esta prohibición, los establecimientos y eventos legalmente autorizados, siempre que se atiendan los decibeles máximos de sonido señalados en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se permitirá la realización de actividades públicas y/o privadas que impliquen la utilización de altoparlantes (pick up).

ARTÍCULO TERCERO: La Policía Nacional, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, enmarcadas en la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones anteriormente establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés Isla, a los 02 NOV 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH HAWKINS SJOGREEN

El Gobernador,